



Proyecto de Ley N° 10673/2024-CR

CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE ESTANDARIZA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y MODIFICA LA LEY 32164, RESPECTO A LA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

LEY QUE ESTANDARIZA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y MODIFICA LA LEY 32164, RESPECTO A LA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto estandarizar la bonificación adicional que perciben los magistrados del Poder Judicial con relación a la que perciben los fiscales titulares del Ministerio Público.

Artículo 2º. Modificación de la Ley 32164

Se incorpora el artículo 5º con el siguiente texto:

Artículo 5º Asignación de bonificación adicional mensual para fiscales del Ministerio público

Los alcances establecidos en la presente ley también son aplicables a todos los fiscales titulares del Ministerio público en sus distintas jerarquías, en estricta aplicación del artículo 158 de la Constitución política del Estado.

Para el cumplimiento del presente artículo se excluye al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 y 9 de la Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, Ley 32185.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

Se dispone que, el Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio Público en un plazo de 60 días calendario elaboran la respectiva reglamentación considerando los requisitos para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, abril del 2025



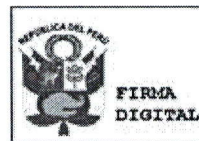
Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 08:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 13:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 09:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 09:44:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:11:00-0500

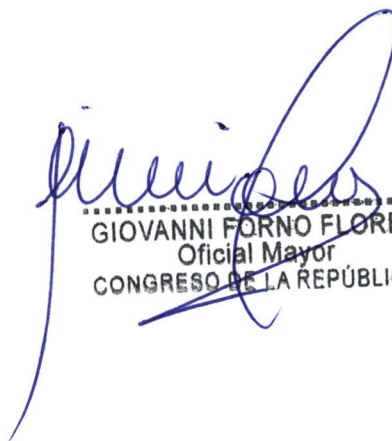


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10673/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1.1. Antecedentes legislativos

Durante el año 2024, el Ministerio Público del Perú desempeñó un papel muy importante en la lucha contra la delincuencia y la corrupción; ya que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios lograron 2,078 condenas por corrupción, incluyendo sentencias contra 23 gobernadores regionales, 169 gerentes, 179 policías y 91 alcaldes. Estas condenas generaron el pago de 100 millones de soles por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado¹.

Siendo así, el incremento del crimen organizado en el Perú durante el 2024 no es solo una estadística alarmante, sino una realidad que ha convertido a los fiscales en verdaderos escudos de la sociedad. La lucha contra la delincuencia ya no es solo una cuestión de aplicación de la ley, sino una batalla que cobra vidas y destruye familias. En este escenario de violencia extrema, la retribución económica de los fiscales no solo debe ser justa, sino proporcional al nivel de riesgo y sacrificio que enfrentan diariamente.

Por lo que, a la fecha, los representantes del Ministerio público a nivel nacional desempeñan un papel esencial en la persecución del crimen y son garantes del equilibrio de la justicia y los derechos individuales. Su labor va mucho más allá de la simple acusación, ya que son actores fundamentales en la construcción de un sistema penal eficiente y preventivo.

Siendo así, resulta prioritario contar con iniciativas legislativas que promuevan una mejora de las condiciones salariales y de bonificación, por lo que, a la fecha se cuenta con tres iniciativas legislativas, entre ellas, el Proyecto de Ley N°10568/2024-CR y Proyecto de Ley N°10360/2024-CR que promueven la homologación del bono adicional que perciban los magistrados del poder judicial a comparación de lo que perciben los fiscales del Ministerio público.

Por lo que, la presente iniciativa permitirá equiparar y revalorar la labor que vienen cumpliendo los fiscales a nivel nacional y homologar su bonificación

¹ El Comercio. Ministerio Público informó que se registraron más de 2 mil condenas por casos de corrupción en el 2024. Disponible en: https://elcomercio.pe/politica/justicia/ministerio-publico-informo-que-se-registraron-mas-de-2-mil-condenas-por-casos-de-corrupcion-en-el-2024-ultimas-noticia/?utm_source

en igualdad de condiciones con los jueces del Poder judicial, esto en estricta sujeción del artículo 158 de la Constitución política del Estado.

1.2. El Ministerio Público

El Ministerio público es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que previene, persigue el delito, defiende la legalidad y es director de la investigación, así como también protege a las víctimas y a los testigos de un delito².

Así mismo, está encargado de aportar al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado a la luz de los principios orientadores del derecho penal moderno (como el de mínima intervención y de selectividad)³.

1.2.1. ¿Cuáles son sus funciones?⁴

- Realizar las acciones preventivas para evitar la comisión de delitos;
- Ejercer la acción penal de oficio o a iniciativa de parte;
- Investigar el delito, acusar al presunto responsable, proteger a las víctimas y testigos que colaboren con la administración de justicia;
- Representar a la sociedad en calidad de agraviada en los procesos.

1.2.2. Estructura jerárquica

En el Perú, el Ministerio Público tiene una estructura jerárquica vertical, teniendo en el nivel más alto a la Fiscalía de la Nación, seguido por la Junta de fiscales supremos, junta de fiscales superiores y la Junta de fiscales provinciales⁵.

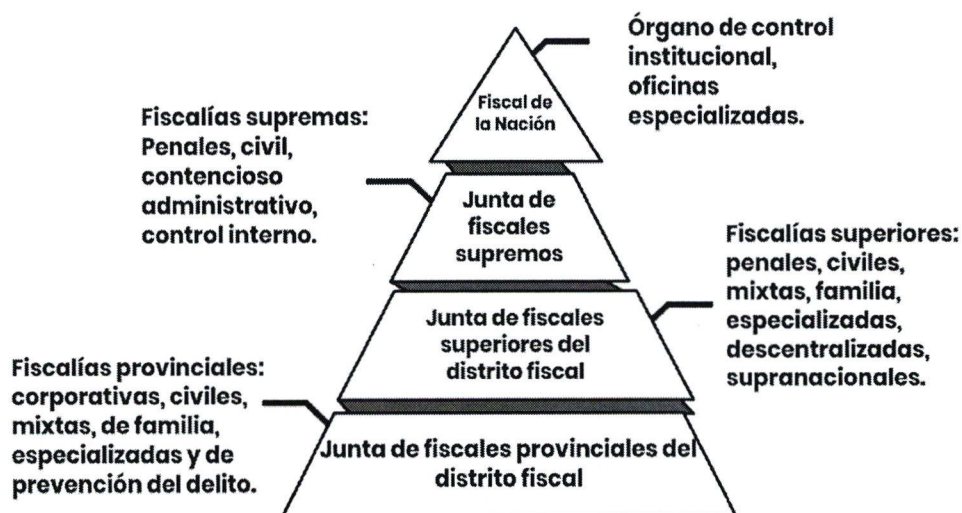
² Disponible en: <https://www.gob.pe/23554-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>

³ Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_p%C3%BAblico

⁴ Disponible en: <https://www.gob.pe/23554-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>

⁵ Disponible en: <https://lpderecho.pe/ministerio-publico-funciones-articulo-iv-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/>

Estructura jerárquica Ministerio Público



Fuente: LP- Pasión por el derecho

1.2.3. Distritos fiscales

El Ministerio Público está organizado en 34 distritos fiscales a nivel nacional, dirigidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de cada uno. Entre ellos tenemos: Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali⁶.

1.3. Reunión con el presidente de la Junta de fiscales provinciales del distrito fiscal de Cusco

⁶ Disponible en : <https://www.gob.pe/qu/institucion/mpfn/organizacion>

Como parte de mi semana de representación, en mi calidad de congresista por la región de Cusco, el miércoles, 26 de marzo del presente año, me reuní con el presidente de la Junta de fiscales provinciales del Cusco e integrantes del Ministerio Público; donde me expresaron las necesidades y dificultades que vienen afrontando en los procesos de investigación, así como la necesidad urgente de la homologación de beneficios que perciben en el Poder judicial y que deben ser otorgados a los fiscales titulares en sus distintos niveles.



Reunión con el Presidente de la Junta de fiscales provinciales del Cusco

Por lo que, tras realizar esta reunión, pudimos verificar efectivamente que existen brechas y diferencias en cuanto a los beneficios que perciben los fiscales y los magistrados del Poder judicial, pese a que la Constitución política del Estado establece la igualdad que debe existir entre ambas instituciones, entre ellas la percepción salarial por diferentes conceptos. Además, desde el Ministerio público se me expuso sobre el riesgo potencial que afrontan los fiscales en su combate contra el crimen organizado, la extorsión, el sicariato y otros delitos de diferente naturaleza.

Siendo así, resulta impostergable la intervención y apoyo al Ministerio público para concretar este objetivo, ya que no hacerlo significaría que se mantenga las brechas de desigualdad salarial pese a que nuestra carta magna equipara y establece una igualdad de beneficios entre el Ministerio público y el Poder judicial.

1.4. Problemática y coyuntura que origina la presente propuesta

Actualmente, los fiscales a nivel nacional vienen desempeñando una labor arriesgada y combatiendo niveles de inseguridad alarmantes, enfrentándose al crimen organizado y bajo precarias condiciones salariales y deficiente infraestructura; desempeñando un rol fundamental en la administración de justicia, además de ser responsables de la dirección de la investigación y la persecución del delito en defensa del Estado y la sociedad.

Como bien recordaremos, el 20 de enero de 2025, un artefacto explosivo detonó frente a la sede del Ministerio Público en Trujillo, causando daños materiales y dejando heridos. Este acto fue atribuido a organizaciones criminales que operan en la región y evidenció la vulnerabilidad de las instituciones judiciales ante la creciente violencia⁷.

También, tenemos el caso de Fermín Alberto Caro Rodríguez, fiscal superior del distrito de San Martín, quien fue asesinado en noviembre del año 2016 por dos individuos mientras estacionaba su vehículo en su garaje. Se sospecha que su muerte estuvo relacionada con los casos que investigaba⁸; ejemplo de los riesgos que enfrentan los fiscales en Perú.

Sin embargo, a nivel nacional, se evidencia una marcada desigualdad en las condiciones salariales y de bonificación que perciben en comparación con otros operadores del sistema de justicia, como los jueces del Poder Judicial. Esta disparidad resulta especialmente preocupante considerando la alta carga laboral y la complejidad de sus funciones.

1.5. Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa toma en cuenta la importancia del rol que cumplen los fiscales a nivel nacional en la persecución del crimen, y; tomando en cuenta el incremento de la inseguridad ciudadana a través de bandas y organizaciones criminales, resulta necesario brindar incentivos a los representantes Ministerio público.

⁷ Infobae. Estas serían las razones del atentado contra el Ministerio público. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/01/21/estos-serian-los-motivos-del-atentado-contra-el-ministerio-publico-de-trujillo-segun-el-mininter/>

⁸ InSight Crime. Asesinato de fiscal en Perú pone de relieve amenazas a la judicatura. Disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/noticias-del-dia/asesinato-fiscal-peru-pone-relieve-amenazas-judicatura/>

Como bien sabemos, tanto la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y otras instituciones enfrentan peligros en el ejercicio de su función, situación a la que también están expuestos los fiscales, los mismos que deben ser compensados de manera justa y equitativa por el nivel de exposición al que se someten, ya que, en los últimos años, los fiscales han sido objeto de hostigamientos, amenazas y los casos recientes de agresiones a fiscales, evidencian la vulnerabilidad en la que se encuentran.

Asimismo, considerando lo establecido en el artículo 158 de la Constitución política del Estado, corresponde al Congreso de la República establecer los lineamientos legales para hacer posible el cumplimiento irrestricto del marco constitucional, como es el caso de la homologación de la bonificación adicional que perciben los fiscales a comparación de los magistrados del Poder judicial.

Por lo que, resulta necesaria la presentación, debate y aprobación del Proyecto de Ley que tiene por objeto estandarizar la bonificación adicional que perciben los magistrados del Poder Judicial con relación a la que perciben los fiscales titulares del Ministerio Público.

- **Marco normativo nacional**

La homologación de la bonificación adicional de los fiscales titulares con los magistrados del Poder judicial a nivel nacional tiene su fundamento normativo y constitucional. A continuación, se destacan las principales disposiciones legales de orden nacional que justifican la presente iniciativa:

- ✓ **El artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece:**

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva; del mismo modo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías⁹.

⁹ Constitución Política del Estado (1993). Artículo 158°. Ministerio Público

- ✓ **La Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial**, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 1. Extensión de la bonificación adicional mensual

La presente ley extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público conforme a la Ley 30970.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los jueces superiores, los jueces especializados y/o mixtos, y los jueces de paz letrados titulares del Poder Judicial.

Artículo 3. Monto de la bonificación

3.1. Los jueces superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos titulares, equivalente al 62% de la referida unidad; los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40% del valor antes mencionado.

3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega¹⁰.

- ✓ **La Ley N° 30125** en su Segunda Disposición Complementaria Final de establece que a los fiscales se les aplica lo dispuesto en la referida Ley, para lo cual se establece el siguiente cuadro de equivalencia de cargos:

Poder Judicial	Ministerio Público
Presidente de la Corte Suprema	Fiscal de la Nación
Juez Supremo	Fiscal Supremo
Presidente de Corte Superior	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Juez Superior	Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo
Juez Especializado	Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior

¹⁰ Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial

Juez de Paz Letrado

Fiscal Adjunto Provincial

- ✓ **La Ley 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial**, modifica el literal 5 del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, quedando señalado de la siguiente manera:

"Artículo 186.- Son derechos de los Jueces:

(...)

5. Percibir un haber total mensual por todo concepto, acorde con su función, dignidad y jerarquía, el que no puede ser disminuido de manera alguna, y que corresponden a los conceptos que vienen recibiendo.

Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente:

- a) El haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha. Este monto será incrementado automáticamente en los mismos porcentajes en los que se incrementen los ingresos de los Congresistas de la República;*
- b) El haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores será del 80% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, conforme a lo establecido en el literal a) precedente; el de los Jueces Especializados o Mixtos será del 62%; el de los Jueces de Paz Letrados será del 40%, referidos también los dos últimos porcentajes al haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos;*
- c) Los Jueces titulares comprendidos en la carrera judicial, perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable;*
- d) A los Jueces les corresponde un gasto operativo por función judicial, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, está sujeto a rendición de cuenta¹¹.*

Respecto a la bonificación adicional

- ✓ En relación a la bonificación adicional del 4.5 UISP, ha venido siendo pagado a los Jueces y Fiscales Supremos Titulares desde el 01 de enero de 2018, en atención a la Centésima Vigésima Disposición

¹¹ Ley 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial

Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señala:

Dispóngase que los Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema, percibirán una bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el sector público del año fiscal 2016, equivalente a cuatro y cincuenta (4,50) Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP, sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias. Esta bonificación no tiene carácter remunerativo.

Asimismo, dispóngase la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de aplicación para los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público.

Para la implementación de la presente disposición, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exonerados de la prohibición establecida en el artículo 6 de la presente ley¹².

- ✓ Asimismo, mediante la Centésima Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el pago se extiende también para este año y establece:

Dispóngase para el Año Fiscal 2019, que la bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para Sector Público del Año Fiscal 2016, para el caso de los jueces supremos titulares de la Corte Suprema, es el equivalente a cuatro y cincuenta (4,50) Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP. Esta bonificación no tiene carácter remunerativo y no constituye base de cálculo ni referencia para las remuneraciones de los demás magistrados del Poder Judicial.

Asimismo, dispóngase que lo establecido en el párrafo anterior, respecto a la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es

¹² Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

de aplicación para los fiscales supremos titulares del Ministerio Público y titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Para la implementación de la presente disposición, las entidades comprendidas bajo su ámbito quedan exoneradas de la prohibición establecida en el artículo 6 de la presente ley¹³.

- ✓ Finalmente, el pago de esta bonificación adicional de 4.5 UISP fue declarado de **carácter permanente** en atención a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30970, que, establece que la bonificación adicional de jueces y fiscales supremos es de carácter permanente:

SEGUNDA. Bonificación adicional para jueces y fiscales supremos y miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, es de aplicación a los fiscales supremos titulares del Ministerio Público y los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que permanezcan más de cinco años en el ejercicio del cargo. Para ello, el Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

*Precísese que lo establecido en el primer párrafo de la disposición complementaria final centésima trigésima quinta de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, constituye una única bonificación adicional a la que se establece en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a favor de los jueces supremos de la Corte Suprema, los fiscales supremos titulares del Ministerio Público y los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha bonificación tiene **carácter permanente**.*

En consecuencia, el requerimiento de homologación de los fiscales a nivel nacional toma como referencia el monto de la bonificación adicional y permanente originalmente otorgada por las Leyes: 30693, 30879 y precisada por la Ley 30970, que vienen percibiendo a la fecha todos los jueces y fiscales supremos con el equivalente de 4.5 UISP.

¹³ Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

1.5.1. Sobre la necesidad de la iniciativa legislativa

Tomando en consideración las condiciones salariales diferenciadas entre los magistrados del Poder judicial y los del Ministerio público, pese a que la Constitución Política establece lo contrario, resulta inaplazable adoptar medidas urgentes y necesarias, a fin de brindar un soporte legal para la homologación del bono mensual adicional en favor de los fiscales titulares a nivel nacional.

En tal sentido, corresponde la implementación de esta iniciativa legislativa, a fin de garantizar la estandarización del bono mensual adicional, para fines de que los operadores de justicia en igualdad de condiciones tengan adecuadas condiciones laborales que les permitan desenvolverse satisfactoriamente.

Siendo así, corresponde al Legislativo plantear proyectos de ley que contribuyan al desarrollo del país y a la solución de problemáticas relacionadas a las diferencias salariales y de bonificación, como se viene produciendo en la presente, ya que existiría una vulneración de lo establecido en el marco constitucional.

Por lo que, corresponde al Ejecutivo y a la Fiscalía de la Nación tomar en cuenta los esfuerzos del Congreso de la República y garantizar la homologación de beneficios salariales entre los órganos de administración de Justicia, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en la Constitución Política del Perú.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene como objetivo mejorar las condiciones económicas de los fiscales titulares a nivel nacional, a fin de generar incentivos para la lucha contra el crimen organizado y frente a las olas de inseguridad ciudadana, ya que al ser directores de la investigación exponen su vida a muchos riesgos en contra de su integridad y la de su familia. El financiamiento se realizará con el presupuesto de la Fiscalía de la Nación, por lo que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar modificaciones presupuestales en favor de este organismo autónomo.

Todas las disposiciones de la propuesta legislativa no tienen ningún efectos sobre la normativa vigente y es conforme los establecen los parámetros constitucionales establecidos en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitiría corregir desigualdades salariales entre magistrados y fiscales, fortaleciendo la equidad dentro del sector justicia, además de mejorar la motivación y el compromiso de los magistrados y fiscales al sentir que reciben una remuneración justa y comparable.

Asimismo, la presente iniciativa permitirá la alineación de las percepciones salariales con estándares internacionales que buscan garantizar la independencia económica de los operadores de justicia.

Finalmente, la presente iniciativa podrá contribuir a una mayor equidad y mejorar la eficiencia del sistema de justicia, lo que supone una medida necesaria que se debe asumir desde el Ejecutivo nacional y la institución matriz que es la Fiscalía de la Nación. Además, para su implementación efectiva, será necesario garantizar un financiamiento sostenible, así como mecanismos de transparencia y fiscalización óptimo que asegure que la medida cumple con sus objetivos.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado IV: " Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado ", en el punto 28 referido a la " Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial ", que señala:

"Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

*cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales"*¹⁴.

¹⁴ Acuerdo Nacional, unidos para crecer. "Políticas de Estado". Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/>